visocan

ESTATUTOS DE VISOCAN

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA

VEINTICINCO PESETAS

2M1466828

NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO.—

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE REFUNDICION DE ESTATUTOS

Otorgada por **la Compañía Mercantil, "VIVIENDAS SOCIALES E INFRAESTRUCTURAS DE CANARIAS, S.A. (VISOCAN)**.———————————————

EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, a diecinueve de = Junio de mil novecientos noventa y ocho.———

Ante mí,

Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas con residencia en esta Capital,———————————————

———————————————

C O M P A R E C E:

mayor de edad, abogado, de esta vecindad, con domicilio en la Calle

———————————————

INTERVIENE:- Como Secretario del Consejo de

Administración y en nombre y representación de la Compañía Mercantil **"VIVIENDAS SOCIALES E INFRAESTRUCTURAS DE CANARIAS, S.A.", (VISOCAN),** domiciliada en esta Capital, calle Tirso de Molina, 7, Edificio Isla de Tenerife , con C.I.F. A-38/017851, constituída por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario que fue de esta Capital el 29 de diciembre de 1.977, bajo el número 2.411 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia al tomo 133 general, libro 62, sección 3ª, folio 15, hoja número 1.038, inscripción 1ª.

Sus estatutos sociales han sido adaptados a la legislación vigente en virtud de escritura de acuerdos elevados a público en escritura autorizada por el Notario de esta Capital, Don con fecha 20 de Enero de 1.992, bajo el número 186 de protocolo, que figura inscrita en el Registro de esta Capital, en el tomo 60, folio 1, nueva Hoja TF-2.263, inscripción 25 de adaptación.

Cambiada su antigua denominación por la actual, en virtud de acuerdo tomado por la Junta General de Accionistas de fecha 12 de Marzo de 1.997, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de esta

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

Capital, Don [redacted] con fecha 21 de Abril de 1.997, bajo el número 1.684 de protocolo, que figura inscrita en el Registro Mercantil de esta Capital, en la Hoja TF-2.263, folio 104 de la Sección General, inscripción 49ª.

Fue nombrado para su cargo que aceptó, por acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía, en reunión del día 10 de Junio de 1.993, que figura inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, sin que me aporten datos en estos momentos.

Se encuentra especialmente facultado para este otorgamiento, en virtud de acuerdo tomado por el Consejo de Administración de la Compañía, en reunión celebrada el día 13 de Mayo de 1.998, según me acredita con certificación expedida por el propio compareciente, en calidad de Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente, [redacted] cuyas firmas considero legítimas e incorporo a esta matriz para que forme parte integrante de la misma.

Me asevera el señor compareciente, la plena vigencia de su cargo, así como la subsistencia de la vida legal de la sociedad que representa.———————————————————

LE JUZGO CON CAPACIDAD para la presente escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE REFUNDICION DE ESTATUTOS**, y a tal efecto,————

OTORGA Y DISPONE:

Que eleva a escritura pública los acuerdos tomados por el Consejo de Administración de la compañía, de fecha 13 de Mayo de 1.998, contenidos en la certificación incorporada, que lleva como anexo la redacción de los nuevos Estatutos refundidos y que se encuentran extendidos en un total de doce folios, cuyo íntegro contenido se da aquí por reproducido para evitar repeticiones innecesarias, solicitando del señor Registrador Mercantil, así lo haga constar en los Libros a su digno cargo.———————————————————

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Hago las reservas y advertencias legales y fiscales.———————————————————

Sin Base Arancelaria.———————————————————

Le permito la LECTURA de esta escritura por su elección al compareciente, después de advertido de la

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

opción del artículo 193 del Reglamento Notarial; hace constar su consentimiento y la firma conmigo.————————

Y la autorizo yo el Notario, que de su contenido, de conocer al compareciente, y de todo lo demás consignado en este instrumento público, redactado sobre tres folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 2M, números 1470826, 1470827 y el presente, 1470828, doy fe.————————————————————————————

ESTA LA FIRMA DEL SEÑOR COMPARECIENTE. SIGNADO. FIRMADO Y RUBRICADO:
ESTA EN TINTA EL SELLO DE LA NOTARIA.----------

,n calidad de Secretario y Letrado Asesor de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil Viviendas Sociales de Canarias, S.A. (VISOCAN) Sociedad Unipersonal, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia, hoja nº 1.038, folio 15, tomo 133, libro 62 de la sección tercera, CIF nº A-38017851,

C E R T I F I C A:

Que en la reunión del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, celebrado con el quórum suficiente, el día 13 de mayo de 1998, en el domicilio social de la Sociedad, se aprobó por la unanimidad de los Consejeros·

, el acuerdo que figura a continuación, ratificado por el accionista único en la JUNTA GENERAL Ordinaria celebrada el 16.06.98:

Ratifico

2) Refundición de los Estatutos Sociales.

Con objeto de agrupar en una sola escritura pública, se acuerda por unanimidad facultar al Secretario del Consejo de Administración para la refundición de las cuatro escrituras públicas que han modificado los Estatutos Sociales, a cuyo fin habrá de comparecer ante Notario para el otorgamiento de escritura pública correspondiente que incorpora la certificación comprensiva de los Estatutos Sociales con las modificaciones que se han producido, y que constan a continuación, todas ellas del Protocolo del Notario Fernando González de Vallejo:

JUNTAS	ESCRITURAS
• Junta General Ordinaria Universal de fecha 28 de junio de 1991.	Acuerdos Sociales (adaptación de Estatutos) de fecha 20 de enero de 1992, nº protocolo 186.
• Junta General de Accionistas de fecha 4 de noviembre de 1993.	Acuerdos Sociales de Aumento de Capital de fecha 23 de diciembre de 1993, nº protocolo 4.355.
• Junta General con carácter Extraordinario y Universal de fecha 27 de abril de 1994.	Acuerdos Sociales de Desembolso de Dividendos de fecha 29 de abril de 1994, nº protocolo 1.582.
• Junta General con carácter Extraordinario y Universal de fecha 12 de marzo de 1997.	Acuerdos Sociales, Cambio de Denominación y Ampliación de Objeto Social de fecha 21 de abril de 1997, nº protocolo 1.684.

El presente acuerdo fue adoptado con el asesoramiento del Letrado Asesor :n cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 31-10-1.975. Se faculta expresamente al Secretario del Consejo de Administración para la elevación a público del presente acuerdo

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación con el Vº Bº del Presidente en Santa Cruz de Tenerife, a quince de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

2M1466832

ESTATUTOS DE

VIVIENDAS SOCIALES

E INFRAESTRUCTURAS DE CANARIAS, S.A.

(VISOCAN)

Redacción de fecha 15.05.98

ESTATUTOS DE VIVIENDAS SOCIALES E INFRAESTRUCTURAS DE CANARIAS, S.A. (VISOCAN)

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º.- Denominación.

Bajo la denominación de VIVIENDAS SOCIALES E INFRAESTRUCTURAS DE CANARIAS, S.A. (VISOCAN) se constituye una Sociedad, de nacionalidad española, bajo la forma de sociedad anónima de las previstas en el art. 115 de la vigente Ley del Suelo, que se regirá por los presentes Estatutos y por las Disposiciones del Real Decreto 2.960/76, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la legislación de Viviendas de Protección Oficial, Real Decreto 2.278/1976, de 16 de septiembre, por la restante normativa reguladora de las Viviendas de Protección Oficial que les afecte, por la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989, y demás Disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 2º.- Objeto.

La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la promoción en las Islas Canarias de Viviendas de Protección Oficial, dando prioridad a las viviendas sociales o de calificación similar. Su actuación deberá desarrollarse atendiendo a las necesidades insulares y municipales. Objetivo primordial de VISOCAN será la consecución de una correcta planificación territorial de los asentamientos urbanos. Su actividad comprenderá:

A) El planeamiento, urbanización, parcelación y adquisición de terrenos e inmuebles, bajo cualquier forma y procedimiento a fin de construir sobre ellos viviendas de protección oficial y su correspondiente equipamiento para su posterior cesión o enajenación.

B) La promoción de Viviendas de Protección Oficial.

C) La adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios y proyectos para la construcción de las mencionadas viviendas, adecuadas a las características de la zona donde se encuentran.

D) Facilitar a los adquirentes el acceso a la propiedad de las viviendas promovidas por la Sociedad, para cuya selección se atenderá, dentro de la normativa vigente, a las propuestas formuladas a tal efecto por los socios institucionales y, en particular, por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias o, en su caso, por los Ayuntamientos o Corporaciones Locales a quienes pudiera corresponder esta gestión.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE FERNANDO GONZALEZ DE MIGUEL
25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

E) Para la mejor consecución de su objeto social, la Sociedad podrá crear o participar en otras empresas o sociedades cuya actividad esté relacionada con las expresadas en los apartados anteriores.

La promoción de viviendas sociales se atendrá a las normas reguladoras de esta categoría de viviendas y de manera especial en cuanto a las calificaciones administrativas y a su financiación.

No obstante lo anterior, quedan comprendidas en el objeto social de VISOCAN cuantas actuaciones sean precisas para la rehabilitación del patrimonio social y urbano en régimen de protección oficial en el ámbito geográfico de las Islas Canarias.

Por otra parte, la actividad de VISOCAN comprenderá la proyección, construcción, conservación y explotación, por si misma o por terceras personas y en nombre propio o por cuenta de la Comunidad Autónoma de Canarias, según los términos del encargo, de las obras públicas de todo tipo, incluso, el pago de expropiaciones y los servicios que puedan instalarse o desarrollarse en relación a las infraestructuras, en general, que promueva la Comunidad Autónoma de Canarias". o Cabildos Insul.

Artículo 3º.- Duración y comienzo de las operaciones.

La duración de la sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones una vez inscrita en el Registro Mercantil.

Artículo 4ª.- Domicilio social.

Se fija el domicilio social en Santa Cruz de Tenerife, en la calle Tirso de Molina, nº 7-1ºd. En Las Palmas de Gran Canaria se abrirá una Delegación dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de constitución de la Sociedad.

Asimismo podrá el Consejo de Administración crear y establecer, modificar y suprimir agencias, sucursales, delegaciones o representaciones, establecimientos y almacenes, comprendidos en las actividades específicas de la Sociedad.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL. ACCIONES. OBLIGACIONES

Artículo 5º.- Capital Social.

El Capital Social de la Compañía asciende a 1.933 MMPtas. (MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESETAS) representado por 1.933 (mil novecientas treinta y tres) acciones nominativas de un millón de pesetas cada una, numeradas correlativamente del uno (1) al mil novecientos treinta y tres (1.933), totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones se extenderán en libros talonarios y se anotarán en un libro especial de la Sociedad, en el que se hará constar cuantos asientos legales sean preceptivos. La inscripción en este registro es necesaria para acreditar frente a la Sociedad tanto la condición de socio como la constitución de derechos.

Los títulos de las acciones contendrán los requisitos que determina el artículo 53 de la Ley de Sociedades Anónimas y llevarán la firma de dos miembros del Consejo de Administración, que podrán estamparse por el medio mecánico autorizado por la Legislación vigente.

Análogamente, con la firma, impresa o no, de dos Consejeros, podrán extenderse extractos de inscripción o resguardos justificativos de la titularidad de las acciones, incluso mediante un solo documento, en los términos previstos en el artículo 54 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 6º.- Derechos y obligaciones de los accionistas.

La titularidad de las acciones, debidamente acreditada ante la Sociedad, atribuye y por tanto habilita para el ejercicio de los derechos políticos y económicos, que los presentes Estatutos y la Ley de Sociedades Anónimas reconocen a los socios. Comporta, asimismo, la aceptación de los presentes Estatutos, de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales, y de las obligaciones derivadas de la condición de accionista.

Para todos los efectos relacionados con la Sociedad las acciones se consideran domiciliadas en el domicilio social, con renuncia de su titular a su fuero territorial propio.

Artículo 7º.- Régimen de transmisión de acciones.

Cuando cualquier accionista desee transmitir las acciones que le pertenezcan, lo comunicará por escrito, con indicación del precio y demás condiciones, al Presidente del Consejo de Administración que, en el plazo de un mes, podrá optar por su adquisición por la Sociedad a los fines y con los requisitos previstos en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, o

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

por ofrecerlas a los restantes socios para que ejerciten el derecho de preferencia en la adquisición que por este precepto estatutario se les reconoce.

Si optase por el segundo supuesto, lo comunicará a los restantes accionistas para que en el plazo de un mes manifiesten su deseo de ejercitar su derecho de preferencia. Si varios accionistas pretendiesen adquirir las acciones que se transmitan , éstas serán distribuidas entre los accionistas interesados a proporción de las acciones que posean. Si en aplicación de la regla de proporcionalidad resultase que alguna acción o acciones debieran ser adquiridas proindiviso, quedarán excluidas de dicha regla para ser adjudicadas entre los solicitantes por sorteo, que se efectuará ante el Consejo de Administración.

Artículo 8º.-

1.- El ejercicio de adquisición preferente que corresponda a entidades quedará, en todo caso, supeditado a las autorizaciones requeridas por sus específicas regulaciones. Hasta que se dicte el correspondiente acuerdo quedará en suspenso el efectivo ejercicio del derecho de adquisición preferente a los socios.

2.- El precio de las acciones a los efectos del anterior y de este artículo será el que previamente fije cada año y con esta finalidad la Junta General de Accionistas.

3.- La transmisión de acciones verificada sin ajustarse a lo dispuesto en el artículo anterior y en los párrafos precedentes del presente será nula y no obligará a la Sociedad, ni serán reconocidos como accionistas, sus tenedores.

Al dorso de todos los títulos figurarán impresas las limitaciones contenidas en este artículo.

Artículo 9.- Obligaciones.

La Sociedad podrá emitir obligaciones nominativas o al portador, privilegiadas, simples, hipotecarias, con interés fijo o variable y amortización por sorteo, subasta o compra, o de los tres modos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 282 a 309 de la Ley de Sociedades Anónimas.

TÍTULO III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10.- Órganos Sociales.

La Sociedad se rige y administra por:

a) La Junta General de Accionistas.
b) El Consejo de Administración.
c) El Director Gerente.

CAPÍTULO I
De las Juntas Generales

Artículo 11°.- Junta General de Accionistas.

1.- La Junta General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos son obligatorios para todos los socios, incluso los ausentes, disidentes o que se hubieran abstenido de votar. A este efecto cada acción da derecho a un voto y a la correspondiente representación.

2.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

Se reunirá la Junta General Ordinaria antes del 1° de Julio de cada año para censurar la gestión social en el ejercicio anterior y aprobar, en su caso, las cuentas y balances correspondientes al mismo, la Memoria Explicativa y el Informe de Gestión, y decidir sobre la aplicación de resultados.
La Junta General Extraordinaria se reunirá por acuerdo del Consejo de Administración. Ésta deberá necesariamente convocarla cuando así lo pida un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando los asuntos a tratar en la Junta, en la forma y plazos previstos en el artículo 100.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante, la Junta quedará válidamente constituida y se entenderá convocada, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 12°.- Convocatoria.

La convocatoria para la celebración de la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se realizará por el Consejo de Administración y se publicará con 15 días de antelación, como mínimo, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de los de mayor

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

circulación de cada provincia, expresando lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, en segunda convocatoria y los asuntos que se hayan de tratar. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de 24 horas.

Queda, en todo caso, a salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior para la Junta General Universal.

Artículo 13º.- Asistencia y representación.

Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que, conforme al libro-registro de acciones de la Sociedad, sean titulares de ésta cinco días antes de la fecha de su celebración.

Desde la publicación de la convocatoria y hasta 48 horas antes del día previsto para su celebración se podrán recoger en el domicilio social las papeletas de asistencia en las que conste el nombre del accionista y el número de acciones de que sea titular.

Se podrá conferir la representación en las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas. El Presidente de la Junta podrá facultar para asistir a la misma, sin derecho de voto, a los Directores, Técnicos y personal cualificado de la Sociedad, cuando lo considere conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 14º.- Deliberaciones y acuerdos.

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando se alcancen los quorum previstos en la Ley de Sociedades Anónimas en función de los temas sometidos a su deliberación.

La Mesa estará compuesta por el Consejo de Administración y serán Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del Consejo. En defecto del Presidente ocupará su puesto el Vicepresidente y en defecto de éste, el accionista que elijan los Socios asistentes a la reunión. El Secretario podrá ser sustituido por la persona que designe el Consejo de Administración.

Artículo 15º.- Facultades.

Son atribuciones de la Junta General todas las que le confiere la Ley de Sociedades Anónimas y, en general, todas las que sean precisas para el desarrollo de la actividad social, sin perjuicio de los requisitos exigidos en las disposiciones legales a las Entidades Públicas, y específicamente:

A) Nombrar al Presidente de la Sociedad y a los Vocales del Consejo de Administración, en los términos previstos en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas.

B) Modificar los Estatutos.
C) Aumentar o disminuir el capital social.
D) Emitir obligaciones.
E) Aprobar el inventario, balances, cuentas anuales, informes de gestión y los planes y programas de gestión, incluso en sus aspectos financieros y de créditos.

CAPÍTULO II
Del Consejo de Administración

Artículo 16º.- De la composición del Consejo de Administración.

16.-1.- El Consejo de Administración estará formado por el Presidente y los Vocales, éstos últimos en número mínimo de 6 y máximo de 14.

16.2.- El Secretario será un Letrado y no precisará ser vocal del Consejo de Administración, actuando, en este caso, con voz pero sin voto.

16.3.- Corresponde a la Junta General designar al Presidente, a los Vocales y al Secretario del Consejo de Administración.

16.4.- El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus vocales un Vicepresidente que, en los casos de ausencia, imposibilidad o enfermedad del Presidente, sustituirá a éste en todas sus funciones legales y estatutarias.

16.5.- Los miembros del Consejo percibirán las asignaciones que determina la Junta General.

16.6 - El Consejo de Administración designará de su seno dos Comisiones Ejecutivas a fin de delegar en ellas determinadas funciones; una, en materia de promoción de viviendas de protección oficial y la otra, para la ejecución de obras de infraestructura, con carácter temporal o permanente y para todas o parte de las funciones, excepto aquellas que, legalmente o por acuerdo de la Junta General, fueran de su exclusiva competencia.

La delegación permanente de las facultades del Consejo de Administración en las Comisiones Ejecutivas y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Dichas Comisiones Ejecutivas estarán integradas por un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de siete (7).

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE FERNANDO GONZALEZ
25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

Presidirá cada Comisión Ejecutiva quien, entre los Consejeros, designe el Consejo de Administración. Corresponde al Presidente de cada Comisión Ejecutiva convocar a éstas, bien a iniciativa suya o cuando lo solicite la mayoría de los Consejeros miembros de la Comisión. Las Comisiones Ejecutivas quedarán válidamente constituidas cuando acudan a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los Consejeros que las componen.

De las resoluciones adoptadas por cada Comisión Ejecutiva se dará cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión que éste celebre.

En los aspectos no previstos, relativos a funcionamiento de las Comisiones Ejecutivas se aplicarán por analogía, las normas de los Estatutos referentes al Consejo de Administración.

Artículo 17.- Duración y vacantes.

Los vocales desempeñarán su cargo por período de cuatro años renovándose por la mitad cada dos años sin perjuicio de su posible reelección. La Primera renovación de la mitad del Consejo se hará por sorteo. Si el número de los miembros del Consejo fuera impar la primera renovación habrá de comprender a la mitad más uno.

Si se produjeran vacantes, podrán ser cubiertas provisionalmente por el Consejo hasta que se reúna la próxima Junta General.

Artículo 18º.- Deliberación y acuerdos.

1.- El Consejo se reunirá, salvo acuerdo especial, en el domicilio social, previa convocatoria del Presidente, por propia iniciativa de éste o a petición de una tercera parte de los Vocales. La convocatoria, salvo razones de urgencia, se hará con cuarenta y ocho horas de antelación y fijando los asuntos a tratar.

2.- Los Vocales podrán delegar su representación en otro Consejero mediante carta dirigida al Presidente para cada sesión. Para la validez de los acuerdos se precisa que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes; aquéllos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión.

3.- De las sesiones se levantará acta que se llevará a un libro de actas y será firmada por el Presidente y Secretario.

Artículo 19º.- Facultades del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de sus bienes y representar a la Sociedad, correspondiéndole todas las atribuciones que no se hallen expresamente reservadas a la Junta General.
Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción del carácter general de sus facultades, tendrá las siguientes:

a) Designar los miembros del Consejo que deban firmar las acciones representativas del capital social.

b) Convocar las Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, cómo y cuándo proceda, conforme a los presentes Estatutos y a la Ley, redactando el Orden del día y formulando las propuestas adecuadas a la clase de Junta de que se trate.

c) Resolver y acordar la intervención de la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.), ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio o fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores para que representen a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos, para lo cual estará representado el Consejo por su Presidente o el Consejero que se designe.

d) Dirigir y ordenar la Sociedad y los negocios y bienes que constituyan su activo, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, trazará las normas de gobierno y el régimen de administración de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos, fijando los gastos, aprobando la plantilla de personal.

e) Adoptar los siguientes acuerdos: comprar pura o condicionalmente a retro, vender y permutar bienes muebles e inmuebles y participaciones indivisas de los mismos; hacer segregaciones, agrupaciones y declaraciones de obras; dividir material y horizontalmente fincas rústicas y urbanas y constituir hipotecas y cualquier clase de gravámenes y derechos reales y cancelarios en su caso, comprometer y transigir; y, en general, celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes y/o derechos mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes, aunque entrañen enajenaciones o gravamen de inmuebles o afianzamiento de negocios ajenos, así como renunciar mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos, e inscribir toda clase de actos, derechos y contratos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

f) Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, incluso en el Banco de España y demás Entidades de Crédito, abriendo y cerrando cuentas de crédito, disponiendo de ellas, tomando dinero en préstamo, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosatario, endosante o tenedor de las mismas;

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

negociar efectos, abrir créditos con o sin garantía y cancelarios; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas y finiquitos, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable tanto en el Banco de España y en la Banca Oficial como Entidades Bancarias y de Ahorro; avalar, perseguir y realizar créditos, embargar y seguir procedimientos para realizar los saldos en favor de la Sociedad. Podrá, asimismo, hacer toda clase de cobros y pagos al Estado y demás Corporaciones Públicas, suscribiendo los oportunos documentos, incluso en el Banco de España.

g) Nombrar y remover al personal directivo y no directivo de la Sociedad.

h) A propuesta del Presidente del Consejo podrá constituir en su seno Comisiones o Comités con carácter permanente u ocasional, y con la composición, atribuciones, régimen de las reuniones, requisitos de los acuerdos y garantías que más convengan a la mejor y más recta gestión de los intereses sociales.

i) Delegar cuantas facultades acuerde en el Presidente, nombrar un Consejero Delegado, o delegar facultades en las Comisiones a que se refiere el apartado anterior o en el Director Gerente.

Cuando las delegaciones de facultades previstas en los apartados h) e i) de este artículo tengan carácter permanente, los acuerdos deberán adoptarse con los requisitos previstos en el artículo 141.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

CAPÍTULO III
Del Presidente

Artículo 20º.- Son atribuciones del Presidente de la Sociedad.

1.-Asumir el gobierno e inspección de todos los departamentos de la entidad, vigilando la administración de la misma, el desarrollo de la actividad social y la fiel ejecución de las operaciones.

2.-Ostentar la representación del Consejo en toda clase de actos y usar de la firma social y, en los términos que establezca el Consejo de Administración, de la disposición de fondos.

3.-Velar porque se cumplan los Estatutos sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo y de las Comisiones o Comités a que asistiere.

4.- Convocar y presidir la Junta General, el Consejo y las Comisiones o Comités a que asistiere.

5.- Dirigir las deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside.

6.- Visar las certificaciones que expida el Secretario, las actas de las reuniones, los balances, cuentas, estados y memorias que hayan de ser sometidos a la Junta General.

7.- Ejercer cualesquiera otras facultades de gobierno y administración de la Sociedad que no estén expresamente atribuidas a la Junta o el Consejo por estos Estatutos o por disposiciones legales de aplicación.

Artículo 21º.-

El encargado de la Dirección Técnica y Administrativa de la Sociedad será el Directos Gerente, quien tendrá las facultades determinadas en los apartados *d, e, f* y *g* del artículo 19, y cualquiera otra que se le atribuya por el Consejo de Administración.

TITULO IV. EJERCICIO ECONÓMICO Y REPARTO DE BENEFICIOS

Artículo 22º.- Período del Ejercicio Social.

Los beneficios sociales, una vez atendida la dotación prevista en el artículo 214 de la Ley de Sociedades Anónimas, se distribuirán en la forma que disponga la Junta General a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 24º.- Disolución de la Sociedad.

Los documentos a que se refiere el artículo 22 deberán ser revisados por Auditores de Cuentas, de conformidad con los previsto a este fin en los artículos 203 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE FERNANDO GONZÁLEZ SANTA CRUZ DE TENERIFE 25 PTA VEINTICINCO PESETAS

TITULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

1) La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas.
2) Al adoptarse el acuerdo de disolución, la Junta General, previa propuesta del Consejo de Administración, regulará con todo detalle la forma de llevar a efecto la liquidación, división y pago del haber social, conforme a la legislación vigente y respetando escrupulosamente los derechos a terceros.

DISPOSICIÓN FINAL

Para toda cuestión o divergencia que pueda surgir entre la Sociedad y sus accionistas, o entre éstos como tales y el Consejo de Administración, tanto durante el período de vigencia de la Sociedad como en el de liquidación, las partes, con renuncia de su fuero territorial propio, se someten al de los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

Y para que así conste, expido el presente Certificado, con el Vº Bº del Presidente, en Santa Cruz de Tenerife, a 15.05.98.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

ES COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, DONDE DEJO ANOTADA SU EXPEDICION, Y QUE LIBRO, A INSTANCIA DE "VIVIENDAS SOCIALES E INFRAESTRUCTURAS DE CANARIAS, S.A.", EXTENDIDA EN DIEZ FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO, DE LA SERIE 2M, NUMEROS 1466828, 1466829, 1466831 Y LOS SIETE SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO. EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. DOY FE.-

NOTARIA DE FERNANDO GONZALEZ DE PALACIOS
HONOR PRUDENTIA
SANTA CRUZ DE TENERIFE

"El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está $\frac{\text{exento}}{\text{no sujeto}}$ **al Impuesto. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la** $\frac{\text{exención}}{\text{no sujeción}}$ **alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso procedan".**

Santa Cruz de Tenerife, de de 1.99

El (la) Funcionario

GOBIERNO DE CANARIAS
Consejería de Economía y Hacienda
29 JUN 1998
TRANSMISIONES PATRIMONIALES
S/C. DE TENERIFE

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD
Y
MERCANTILES DE CANARIAS

A 0360401

CALIFICADO el precedente documento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del vigente Reglamento del Registro Mercantil y Art. 18.2 del Código de Comercio, **INSCRIBO LA REFUNDICION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, en la Hoja TF-2263, folio 106 del Tomo 1414 de la Sección General, inscripción 52ª.-

Asimismo certifico que no existe presentado en el Libro Diario de Operaciones ningún documento relacionado con la Sociedad de esta Hoja.-

ADVERTENCIA: Para hacer constar que el contenido del precedente documento se encuentra, al haber sido inscrito, bajo la protección de los principios registrales recogidos en los Artículo 7 y 9, párrafo primero, del vigente Reglamento del Registro Mercantil, que son del tenor literal siguiente:

""**Artículo 7º.- Legitimación.-** 1.- El contenido del Registro se presume exacto y válido. Los asientos del Registro están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producirán sus efectos mientras no se inscriba la declaración judicial de su inexactitud o nulidad.- 2.- La inscripción no convalida los actos y contratos que sean nulos con arreglo a las Leyes".-

"**Artículo 9º.- Oponibilidad.-** 1.- Los actos sujetos a inscripción sólo serán oponibles a terceros de buena fe desde su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.- Quedan a salvo los efectos propios de la inscripción.-""

Santa Cruz de Tenerife, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.-